



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
2 de diciembre de 2019

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimotavo período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción	2
II.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	3
III.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	4
IV.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes.....	4
V.	Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	5
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	6
VIII.	Recomendaciones	6
Anexo I:	Redacción de la resolución general	8
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	9
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.....	9

I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (en adelante, los “procedimientos”)¹. En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la aplicación de los procedimientos revisados². El presente informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea³.

3. En el párrafo operativo 29 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada en su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea “[*recordó*] los Procedimientos sobre falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, *reconoció con preocupación* el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte sigue ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, *acogió con satisfacción* el compromiso de los Estados Partes para finalizar satisfactoriamente la revisión de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *decidió* adoptar los procedimientos revisados de la Asamblea relativos a la falta de cooperación que figuran en anexo de [la] resolución”⁴.

4. En el párrafo operativo 30 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, la Asamblea también “[*recordó*] el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *acogió con satisfacción* el Manual revisado y [*alentó*] a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consideren oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”⁵.

5. En el párrafo operativo 31 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, la Asamblea también “[*tomó nota*] del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, *acogió con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recordó* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, y *exhortó* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación”⁶.

6. En el párrafo operativo 32 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, la Asamblea también “[*recordó*] la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acogió complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo”⁷.

7. En los párrafos operativos 33 y 34 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, la Asamblea también “[*acogió con beneplácito*] a este respecto la reunión de la fórmula Arria sobre el tema de las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad celebrada el 6 de julio de 2018 y la reunión de seguimiento organizada el 18 de septiembre de 2018 por los cofacilitadores sobre cooperación” e “[*hizo*] un llamamiento a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendado mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, párr. 3 (i)-(k).

⁴ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 29.

⁵ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 30.

⁶ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31.

⁷ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 32.

comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *al[entó]* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *al[entó] asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema”⁸.

8. En el párrafo operativo 35 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, la Asamblea además “[t]omando nota de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *exhort[ó]* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención”⁹.

9. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea “*pid[ió]* al Presidente de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea”¹⁰. La Asamblea también “*pid[ió]* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención”¹¹. La Asamblea pidió asimismo a la Mesa que “entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su decimotavo período de sesiones”¹².

10. En el párrafo 17 de los procedimientos sobre falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador *ex officio* de su propia región¹³.

11. El 7 de febrero de 2019, la Mesa designó a Colombia, Croacia, Liechtenstein, la República de Corea y Senegal como coordinadores sobre la falta de cooperación por país (en adelante, los “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales¹⁴. Cada coordinador es designado para el mandato relativo a un determinado país, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y embajadas, siempre que sea necesario.

12. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre el decimoséptimo y el decimotavo período de sesiones de la Asamblea.

13. Los coordinadores sobre la falta de cooperación tomaron nota de la “Matriz sobre posibles áreas de fortalecimiento de la Corte y el sistema del Estatuto de Roma”, fechada el 11 de octubre de 2019 y preparada por la Presidencia de la Asamblea, así como del proyecto de mandato relativo al asesoramiento experto independiente, que podría proporcionar elementos para seguir investigando la cuestión.

II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

14. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

⁸ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 33 y 34.

⁹ ICC-ASP/17/Res.5, párr. 35.

¹⁰ ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, párr. 3 (i).

¹¹ ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, párr. 3 (j).

¹² ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, párr. 3 (k).

¹³ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁴ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 7 de febrero de 2019, disponible en https://asp.icc-pi.int/iccdocs/asp_docs/ASP18/ICC-ASP-2019-Bureau-1-b.pdf.

15. Con respecto a la causa de *La Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, el 6 de mayo de 2019 la Sala de Apelaciones confirmó la conclusión de la Sala de Cuestiones Preliminares de que Jordania no había cumplido con su obligación de cooperar con la Corte. Concluyó que el Sr. Al-Bashir no disfrutaba de inmunidad como jefe de Estado ante la Corte de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, incluso en lo tocante a ser detenido por un Estado Parte en el Estatuto de Roma a petición de la Corte, y que la resolución 1593 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impone a Sudán la obligación específica de “cooperar plenamente” con la Corte. Con respecto a si la falta de cooperación de Jordania con la Corte debería remitirse a la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad, la Sala de Apelaciones consideró, con las opiniones discrepantes de la magistrada Ibáñez y la magistrada Bossa, que la Sala de Cuestiones Preliminares había incurrido en error al ejercer su facultad discrecional, y revocó esa parte de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares¹⁵.

III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

16. Con arreglo a la resolución 1593 (2005), el Gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal, y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

17. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal¹⁶.

18. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con los Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

19. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.

20. Con respecto a Sudán, el 28 de noviembre de 2018, se informó al Secretario sobre una posible visita del Sr. Al-Bashir a Belarús. El 4 de diciembre de 2018, la Corte, por vía de la Secretaría, invitó a Belarús a cooperar con la detención y entrega del Sr. Al-Bashir en virtud de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad¹⁷.

21. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con Estados no Partes.

¹⁵ ICC-ASP/18/9, párr. 45 a 47 y *Situación en Darfur (Sudán): La Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*. “Sentencia sobre la remisión de Jordania relativa a la apelación sobre Al-Bashir”, ICC-02/05-01/09-397-Corr (6 de mayo de 2019), disponible en https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_02856.PDF.

¹⁶ Con respecto a la causa de *La Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi*, el 11 de abril de 2019, el Sr. Gaddafi presentó una apelación contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I en la que se rechazaba su impugnación a la admisibilidad de la causa. ICC-ASP/18/9, párrafo 74. *Situación en Libia: La Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi*. “Orden por la que se solicita una audiencia ante la Sala de Apelaciones y se invita a la participación en los procedimientos judiciales”, ICC-01/11-01/11-672 (24 de septiembre de 2019), disponible en https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_05757.PDF. Se celebró una audiencia ante la Sala de Apelaciones del 11 al 12 de noviembre de 2019 para escuchar las presentaciones y observaciones relativas a la apelación del Sr. Gaddafi. El Estado de Libia, *Lawyers for Justice in Libya*, Redress y el Consejo Supremo de Ciudades y Tribus Libias, entre otros, realizaron presentaciones orales.

¹⁷ *Situación en Darfur (Sudán): La Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*. “Solicitud a la República de Belarús de cooperación en la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir”. ICC-02/05-01/09-395 (4 de diciembre de 2018), disponible en https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_05714.PDF.

V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

22. A lo largo del año, el Presidente de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimen esfuerzos por cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte. El Presidente remitió a los Estados Partes las decisiones de la Corte sobre la falta de cooperación.

23. Los coordinadores se manifestaron agradecidos de recibir información acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca este informe, de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil.

24. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

25. En su trabajo en sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

26. Los coordinadores agradecieron a los Estados Partes por mantenerles informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los coordinadores encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

27. Durante el período del que se informa, la Fiscal presentó sus 28° y 29° informes al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005) el 14 de diciembre de 2018 y el 19 de junio de 2019 respectivamente. La Fiscal recordó que Sudán, como Estado territorial, tiene la responsabilidad primordial de aplicar las órdenes de detención, y la Fiscalía reafirmó su postura de entablar conversaciones con las autoridades sudanesas para explorar todas las posibilidades de cooperación con arreglo a la resolución 1593, y de seguir respetando plenamente el principio de complementariedad recogido en el Estatuto de Roma¹⁸. La Fiscal declaró que, en el marco del sistema del Estatuto de Roma, la Fiscalía también confiaba en los Estados para la captura, detención y entrega de los fugitivos de la Corte, y que el Consejo de Seguridad ejercía una función vital a la hora de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones¹⁹. Asimismo, reafirmó su solicitud al Consejo de que tomara medidas ejemplares con respecto a los Estados remitidos a él por la Corte por falta de cooperación con ella²⁰. Convocó al Consejo a prestar el apoyo necesario para que la Corte pudiera cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión²¹.

28. La Fiscal pidió nuevamente al Consejo de Seguridad que aplicara sus atribuciones para lograr la inmediata detención y entrega de todos los ciudadanos sudaneses contra quienes hay órdenes de detención vigentes²².

29. La Fiscal presentó al Consejo de Seguridad su 17° y 18° informes en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 8 de mayo y 6 de noviembre de 2019, respectivamente, convocando a que presten más apoyo, entre otros, el Consejo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte ha dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente²³.

¹⁸ Véanse los informes 28° y 29° de la Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución UNSCR 1593 (2005). Véanse también S/PV.8425 y S/PV.8554, la cobertura de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las sesiones informativas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

²³ Véanse los informes 17° (<https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/190508-rep-otp-UNSC-libya-ENG.pdf>) y 18° (<https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191024-report-icc-otp-UNSC-libya-eng.pdf>) de la Fiscal de la Corte

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

30. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación consultaron a las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la aplicación efectiva de los procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea durante su decimoctavo período de sesiones.

31. Los coordinadores convocaron en total cinco reuniones estratégicas de planificación el 28 de febrero, 7 de marzo, 1 de abril, 11 de octubre y 1 de noviembre, respectivamente, para discutir novedades y retos relativos a la falta de cooperación en el marco de las Naciones Unidas, la Corte y la comunidad internacional en el sentido más amplio, y sus actividades al respecto, así como cuestiones organizativas, incluidas las relativas a reuniones con Estados Partes, la sociedad civil y otras partes interesadas, y las actividades de divulgación dirigidas a ellos, y a fin de debatir la redacción de un informe para ser presentado durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea.

32. El 7 de marzo de 2019, los coordinadores se reunieron para consultar con representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de pedir su opinión sobre cómo mejorar la efectividad de los procedimientos revisados relativos a la falta de cooperación y el manual revisado que fueron aprobados en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea.

33. El 1 de abril de 2019, los coordinadores se reunieron con el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Secretaría de la Asamblea”) para intercambiar información y novedades pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos con relación a las actividades de la Secretaría General de las Naciones Unidas, así como para solicitar la opinión de la Secretaría de la Asamblea sobre cómo mejorar y salvaguardar la efectividad de la aplicación del manual y los procedimientos revisados. En referencia al párrafo 25 del manual revisado, los coordinadores recomendaron durante esta reunión que la Secretaría de la Asamblea tomara un papel más activo en la comunicación de información a los Estados Partes.

34. El 20 de junio de 2019, los coordinadores informaron al Grupo de Trabajo de Nueva York en su tercera reunión de que, según el manual y los procedimientos revisados que fueron aprobados por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones, continuarían compartiendo ampliamente los procedimientos y el manual con los Estados Partes, y recogiendo casos de falta de cooperación y de respuestas a dichos casos.

35. El 24 de junio de 2019, los coordinadores organizaron una reunión con Estados Partes, observadores, la Corte y la sociedad civil, en la que el Sr. Hiram Abtahi, en su calidad por entonces de jefe de gabinete de la Presidencia, ofreció una sesión informativa sobre la sentencia emitida por la Sala de Apelaciones referente a la remisión por parte de Jordania en el marco de la apelación sobre Al-Bashir en la causa de *La Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*.

VIII. Recomendaciones

36. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, expuestos en el anexo I de este informe.

37. Los coordinadores consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución UNSCR 1970 (2011). Véanse también S/PV.8523 y S/PV.8660, las coberturas de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las sesiones informativas de la Fiscal de la Corte Penal Internacional.

38. Respecto de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos el Presidente y los coordinadores, que apliquen los procedimientos de forma más sistemática.
39. Los coordinadores sugieren que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre sesiones.
40. Además, entre los períodos de sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los procedimientos.
41. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se han emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.
42. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto del Presidente y de los coordinadores.
43. Además, los coordinadores recomiendan que los Estados Partes les mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.

Anexo I

Redacción de la resolución general

1. *Recuerda* los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación el impacto negativo que sigue teniendo la falta de ejecución de solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para ejecutar su mandato, y *toma nota* de la decisión de la Corte sobre la falta de cooperación con relación a la remisión de Jordania relativa a la apelación sobre Al-Bashir;
2. *Recuerda* el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹, que se revisó e incluyó como anexo III del documento ICC-ASP/17/31², y *alienta* a los Estados Partes a hacer uso de este según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;
3. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación³, *acoge favorablemente* los esfuerzos realizados por el Presidente de la Asamblea en cuanto a aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *recuerda* que el Presidente es el coordinador de su región por derecho propio⁴, y *pide* a todos los interesados, a todo nivel, que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, incluso en lo tocante a su tarea de apoyo a los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación;
4. *Recuerda* la función que desempeñan la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo relativo a la falta de cooperación según lo establecido en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Partes por reforzar la relación entre la Corte y el Consejo;
5. *Exhorta* a los Estados Partes a proseguir sus esfuerzos destinados a asegurar que el Consejo de Seguridad trate las comunicaciones recibidas de la Corte en materia de falta de cooperación, de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en esta materia;
6. *Habida cuenta* de las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares a la Secretaría relativas a las medidas que se deben tomar en caso de información sobre viajes de sospechosos⁵, *insta* a los Estados a que comuniquen a los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes confirmados o posibles de personas que son objeto de una orden de detención.

Redacción del anexo sobre mandatos de la resolución general

Pide al Presidente de la Asamblea que siga dialogando activamente y de forma constructiva con todas las partes interesadas de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para evitar casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a los casos remitidos por la Corte a la Asamblea;

Pide que toda información sobre viajes posibles o confirmados de individuos que son objeto de una orden de detención sea comunicada sin demora a la Corte, por conducto de los coordinadores en el ámbito de la falta de cooperación;

¹ ICC-ASP/15/31/Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/17/31 (*Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación: anexo III sobre el manual actualizado*).

³ ICC-ASP/18/23.

⁴ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

⁵ Véase la corrección de las “Órdenes al Secretario sobre cómo proceder en caso de información relativa a viajes de sospechosos”, ICC-02/05-01/09-235-Corr (15 de abril de 2015).

Pide a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, siga dialogando de forma activa con todas las partes interesadas, a fin de continuar garantizando una ejecución eficiente de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, y que presente a la Asamblea un informe al respecto en su decimonoveno período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

En el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5 (https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf) se encuentran los procedimientos de la Asamblea referentes a cómo proceder ante la falta de cooperación de cualquier Estado Parte u otro Estado que deba cumplir con una solicitud particular de la Corte relativa a la cooperación.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido desarrollado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se encuentra en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31, https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf).
